

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 23/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 15/09/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2007-2013. [2013/5347]

Con fecha 24 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM número 186, de 24 de septiembre de 2010) la Orden de 15 de septiembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2007-2013, modificada por la Orden de 20 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM número 105, de 1 de junio de 2011).

La Decisión C (2008) 3832 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2007-2013, recoge en su artículo 3 que serán subvencionables los gastos que hayan sido abonados realmente por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta las diferentes resoluciones de la Consejería de Agricultura publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por las que se da publicidad a los acuerdos del Patronato de la Fundación Castilla-La Mancha Tierra de Viñedos sobre las aportaciones al Fondo de Promoción Vitivinícola desde la campaña 2007/2008, donde se establece que la cuantía de las aportaciones obligatorias que recaen sobre los titulares de instalaciones radicadas en Castilla-La Mancha quedan establecidas en cero euros, se considera conveniente eliminar el requisito que establece la obligatoriedad de encontrarse al corriente de las citadas aportaciones.

La estricta aplicación del contenido del artículo 3 de la citada Decisión ocasiona que la Dirección General competente en materia agroalimentaria proceda a dictar una nueva resolución de convocatoria, la 2013, que será la última con respecto al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013.

Así mismo, mediante Decisión C (2012) 9505 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012, por la que se aprueba la revisión del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2007-2013 y se modifica la Decisión C (2008) 3832 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, eleva el porcentaje de cofinanciación del Feader del 64% al 75%.

De este modo, al amparo del artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia y de conformidad con el artículo 1.2.b) del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 15 de septiembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2007-2013.

Uno. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

4. Cada subproyecto deberá estar presupuestado por parte de los beneficiarios y tendrá una duración máxima de 15 meses y mínima de 12 meses a contar desde la fecha de resolución de concesión de ayuda.

Dos. Se elimina el apartado 3.d) del artículo 4.

Tres. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

2. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Feader en un 75%, mientras que en el caso de la Administración General del Estado la cofinanciación será del 10% y en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del 15%.

Cuatro. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

3. Las solicitudes podrán presentarse en el registro del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente a la provincia donde se proyecte realizar la actuación, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con el artículo 24.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las solicitudes también podrán presentarse:

a) Mediante fax al número 925268906

b) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es).

Cinco. Se elimina el apartado a.2.2) del artículo 11.

Seis. El apartado b.2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

b.2) Contrato, convenio o acuerdo de colaboración entre los distintos socios cooperantes en el proyecto firmado por los representantes legales de las partes, donde conste el representante de la agrupación o grupo cooperante y el socio coordinador.

Siete. El apartado 5 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

5. La persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, resolverá motivadamente y notificará la resolución en el plazo máximo de 5 meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo establecido, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con el art. 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

Ocho. El apartado 1 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

1. La justificación del proyecto de cooperación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que irá acompañada de la correspondiente solicitud de pago que incluya los gastos ejecutados y realmente pagados por el beneficiario. Dicha solicitud de pago y la cuenta justificativa se presentarán en el plazo establecido en la resolución de concesión de ayuda correspondiente. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa y solicitud de pago sin haberse presentado las mismas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sean presentadas. La falta de presentación de la justificación en el plazo y modo establecido en la presente Orden conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada.

Nueve. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

3. Los beneficiarios deberán acreditar que los compromisos que han adquirido y los pagos de los gastos efectuados se han producido con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión de ayuda, debiendo así mismo cumplir con las condiciones generales y particulares contempladas en la misma.

Diez. Se elimina el punto a.7) del apartado 6 del artículo 13.

Once. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

1. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa del gasto y realizada la correspondiente inspección in situ, el Servicio competente en materia agroalimentaria del Servicio Periférico certificará la parte de

la actuación realmente llevada a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado. La certificación de pago será remitida al Servicio competente en materia de ayudas a inversiones en industrias agroalimentarias de la Dirección General competente en materia agroalimentaria para la tramitación del pago.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de abril de 2013

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN
